

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ordinario Laboral

Ejecutante: Mary Lissethe Parada Mosquera

Ejecutado: Ricardo Andrés Chavarro González y otro.

Rad. 73168-31-03-001-2018-00067-00

En auto del veintiséis (26) de abril de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de Ricardo Andrés Chavarro y Lindy Yureidy Mosquera Ramírez, ordenándose realizar la notificación de manera personal de la orden librada.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte actora intentó la notificación del mandamiento conforme obra en correo del dos (2) de mayo de 2022, visto a folio 22 del cuaderno principal.

De otro lado, el ejecutado Ricardo Andrés Chavarro González, en escrito del seis (6) de mayo de 2022, manifestó haber efectuado consignación en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, la suma de \$21.000.232, de conformidad con la orden de pago librada.

Revisado el plenario, se colige que la notificación de aquellos que se tienen como ejecutados en el presente asunto, no se realizó de forma adecuada y de contera, no se cumplió a cabalidad con la orden dictada el veintiséis (26) de abril anterior, empero, como quiera que aún sin ella el ejecutado Chavarro González se pronunció respecto de la orden librada, imperioso se torna tenerle como notificado por conducta concluyente a voces de lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía conforme el artículo 145 del C.P.T.S.S., que en su tenor señala:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

(...)”

Por su parte, en escrito del diecinueve (19) de julio de 2022, el apoderado de la activa aporta autorización para el cobro del título judicial obrante en el proceso, solicitud que se despachará desfavorablemente, toda vez que no se ha efectuado la notificación del mandamiento de pago a todos los ejecutados y atención al artículo 447 del C.G.P., aplicable por analogía de conformidad

con el artículo 145 del C.P.T.S.S., en la etapa procesal vigente, no se puede realizar entrega de dineros.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

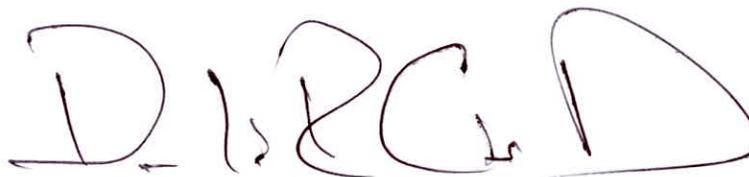
RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado RICARDO ANDRÉS CHAVARRO, por conducta concluyente, del auto del veintiséis (26) de abril de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del asunto de la referencia, la cual se surtió el seis (6) de mayo de 2022, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Ordénese al ejecutante que realice la notificación de la orden de pago librada el veintiséis (26) de abril actual, a la ejecutada LINDY YUREIDY MOSQUERA, atendiendo a las precisas indicaciones que en la materia contiene la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Niéguese la entrega del título judicial obrante en el proceso por lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima 4 de agosto de 2022 El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. <u>089</u> Feriado. _____ Secretaría _____</p>
--